



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LA SOTONERA

4622

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de 20 de julio de 2022, del Ayuntamiento de La Sotonera sobre imposición de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de Comedor Escolar y Aula Matinal del colegio de Bolea, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR Y AULA MATINAL DE BOLEA

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

- ARTÍCULO 1.** FUNDAMENTO Y OBJETO.
- ARTÍCULO 2.** HECHO IMPONIBLE.
- ARTÍCULO 3.** SUJETOS PASIVOS.
- ARTÍCULO 4.** RESPONSABLES.
- ARTÍCULO 5.** CUOTA TRIBUTARIA.
- ARTÍCULO 6.** EXENCIONES Y BONIFICACIONES.
- ARTÍCULO 7.** DEVENGO.
- ARTÍCULO 8.** NORMAS DE GESTIÓN.
- ARTÍCULO 9.** INFRACCIONES Y SANCIONES.
- ARTÍCULO 10.** LEGISLACIÓN APLICABLE.
- DISPOSICIÓN FINAL.**

Artículo 1. Fundamento y objeto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Entidad establece la tasa por la prestación del servicio de comedor social, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En todas las acciones que deba realizar el Ayuntamiento, podrá apoyarse en el Colegio Virgen de La Soledad de Bolea para la gestión del servicio.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la recepción del servicio de comedor escolar y del aula matinal de aquellas personas que lo demanden y reúnan los requisitos exigidos para ser beneficiarios del mismo, previa resolución de concesión del servicio, de conformidad con el artículo 20.4.ñ) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.



Artículo 3. Sujetos pasivos y beneficiarios.

Serán sujetos pasivos las personas que soliciten y resulten beneficiadas por este servicio de comedor escolar municipal y/o aula matinal conforme a lo establecido en el artículo 23.1.b) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Podrán resultar beneficiarios de este servicio los estudiantes que acudan al colegio de la localidad de Bolea-La Sotonera, que reúnan conjuntamente las siguientes condiciones:

- Ser español o extranjero con residencia legal.
- Estar escolarizado en el colegio público Virgen de La Soledad de Bolea.

Artículo 4. Responsables y sustitutos.

Serán sustitutos de los sujetos pasivos y responderán de la deuda tributaria de los beneficiarios: sus padres, tutores o su representante legal, o aquellas personas que ejerzan la patria potestad, junto a otras personas o entidades, y en última instancia, el solicitante del servicio.

A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria.

La cuota tributaria del servicio de comedor escolar dispone de dos cuantías:

- La cuantía diaria del precio será: 6,20 euros al día.
- La cuantía mensual será de: 86 euros al mes.

La cuota tributaria del servicio de aula matinal dispone de dos cuantías:

- La cuantía diaria del aula matinal corresponderá una tasa: 3 euros al día.
- La cuantía mensual será de: 36 euros al mes.

Artículo 6. Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se establecen.

No obstante, podrá no requerirse el pago total o parcial cuando exista un beneficiario que perciba una subvención o beca por dicho concepto, siempre que sea ingresada directamente en la tesorería municipal por la entidad concedente o por el Colegio.



En caso de que la cuantía subvencionada no complete en su totalidad la cuota tributaria, el importe a satisfacer, será la diferencia entre la tasa y la subvención ingresada, que será repercutida al Ayuntamiento o el Colegio por el beneficiario, los responsables o los sustitutos.

Artículo 7. Devengo y pago.

La tasa se devengará, de conformidad con el artículo 26 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

- Cuando se inicie la prestación del servicio público.
- Cuando se solicite el servicio, una vez concedido.

Exclusivamente cuando, por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente, de conformidad con el artículo 26.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El abono y pago se efectuará con posterioridad a la prestación del servicio.

La forma de cobrar será mediante domiciliación bancaria con la entidad colaboradora o transferencia bancaria al Ayuntamiento.

Artículo 8. Normas de gestión.

1. Las personas interesadas en estos servicios deberán solicitarlo por escrito al Ayuntamiento, el cual, a través de la Alcaldía, resolverá si pueden ser beneficiarios o no de este servicio de comedor. El Colegio colaborará en la gestión de los ingresos, de los beneficiarios, la prestación de los servicios, y la recaudación.

2. Junto con la solicitud, deberán aportar los documentos necesarios para justificar que se puede ser beneficiario de este servicio.

3. El Ayuntamiento, oído el Colegio, establecerá los horarios concretos y particulares de este servicio de comedor y del aula matinal y los días en que no se prestará dicho servicio.

4. Se perderá la condición de beneficiario y el derecho a la prestación del servicio en los siguientes casos:

- Cuando varíen las circunstancias que llevaron a incluirlo como beneficiario de este servicio.
- Por impago de la tasa correspondiente.
- Por renuncia del beneficiario.
- Por incumplimiento de las normas del servicio, del colegio, del comedor, del aula matinal u otras que se establezcan en desarrollo del servicio.

5. El abono de la tasa se efectuará con posterioridad a la prestación del servicio. La forma de cobrar será mediante domiciliación bancaria con la entidad colaboradora o transferencia bancaria al Ayuntamiento. De forma general, el pago de las cuotas se efectuará dentro de la primera decena de cada mes, salvo que se decida otra forma de gestión.

6. Se podrá establecer el fraccionamiento de la deuda tributaria de conformidad con la Ley General Tributaria.

7. El Ayuntamiento se reserva el derecho de Inspección del servicio y de gestión de la tasa.



Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones tributarias, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 10. Legislación aplicable.

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y la Ordenanza fiscal general del Ayuntamiento.

Disposición Final.

La presente Ordenanza fiscal ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de La Sotonera en sesión celebrada en fecha 20/07/2022, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón

Bolea, 17 de octubre de 2022. La Alcaldesa-Presidenta, María Isabel Bailo Gella.